

## DICTAMEN 15/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de Atención Educativa Preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

### ***I.- ANTECEDENTES***

Con fecha 2 de julio de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de Atención Educativa Preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 1, c de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

### ***II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS***

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, catorce artículos, una disposición derogatoria única, una disposición final única y tres anexos.

El **Preámbulo** justifica la necesidad de la norma en la medida en que la La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establecen un nuevo marco desde el que debe darse respuesta a la igualdad de oportunidades consagrada por la Constitución de 1978, encauzando dicha respuesta a través de medidas de especialización de los centros docentes, de modo que se pueda dotar a los que más lo necesiten para atender a sus necesidades específicas. Para ello, se ha elaborado esta norma, que desarrolla y concreta las condiciones y los recursos que existen a disposición de los centros y los procedimientos para acceder a ellos.

Los **catorce artículos** se estructuran en tres capítulos.

En el **Capítulo I**, artículos 1, 2 y 3, se establecen el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, y se definen los puestos y centros de Atención Educativa Preferente, así como sus objetivos.

El **Capítulo II**, artículos 4, 5 y 6, se ocupa en detalle de los puestos de Atención Educativa Preferente, sus condiciones y caracteres, las medidas de apoyo y recompensa con que habrán de contar los profesionales que desempeñen dichos puestos, además del seguimiento y evaluación de que serán objeto.

El **Capítulo III**, artículos 7 a 14, regula todo lo relativo a los procedimientos de selección de los centros de Atención Educativa Preferente, así como las medidas de apoyo con que contarán los centros que sean seleccionados y el seguimiento y evaluación del trabajo realizado por los mismos.

La **disposición derogatoria única** deroga la relación anterior de centros de difícil desempeño.

La **disposición final única** fija la entrada en vigor de la norma.

Por último, los **anexos** establecen la continuidad como puestos y centros de Atención Educativa Preferente de aquellos que así habían sido considerados por órdenes anteriores y cumplan determinados requisitos.

### ***III.- OBSERVACIONES.***

#### ***III.1 Generales***

1. Dado el cambio de denominación de la Consejería competente en materia de Educación, se debe revisar todo el texto para ajustarlo a las nuevas denominaciones de dicha Consejería de Educación y Universidades y de sus órganos directivos. Así lo hacemos ya en este dictamen en los casos en que ha resultado pertinente.

### **III.2. Al texto**

#### **2. Preámbulo, párrafo final. Dice:**

*“Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad,”*

Consideramos que procede incluir la correspondiente referencia al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia (Artículo 3.1 del Decreto 120/1999 de 30 de julio por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la CARM).

#### **3. Artículo 13.**

Se propone un nuevo apartado en el artículo 13, con la siguiente redacción:

*“En los centros educativos de actuación preferente se modificarán las ratios legalmente establecidas, disminuyéndose la ratio en cinco alumnos por grupo”.*

### **III.3. Otras observaciones**

#### **4. Preámbulo, cuarto párrafo. Dice:**

*“De acuerdo con los principios anteriores, y en base al Real Decreto...”*

La RAE establece en su Diccionario panhispánico de dudas que “Sí es censurable la locución de sentido equivalente en base a, en la que las preposiciones en y a no están justificadas”. El mismo diccionario, así como Fundéu (Fundación del español urgente), -que verifica, sin embargo, la extensión progresiva de esta fórmula-, establecen como ajustadas

al régimen preposicional de nuestra lengua las expresiones “con base en” y “sobre la base de”, además de otras como “en función de” o “basándose en”.

Sugerimos, por ello, la siguiente redacción: “De acuerdo con los principios anteriores, y basándose en el Real Decreto...”

**5. Preámbulo, octavo párrafo.** Dice:

*“Por tal motivo, se hace necesario ordenar este ámbito educativo, así como regular los criterios que determinan cuando un puesto docente o un centro escolar requieren de una atención educativa preferente. En este sentido, la intervención global que se realice será mayor cuanto mayor sean las dificultades detectadas...”*

Creemos que, en este caso, con frecuencia difícil de establecer en nuestra lengua, el término “cuando” de la segunda línea no es una conjunción sino un adverbio con matiz interrogativo, y equivale a en qué momento, en qué circunstancia o situación los centros o puestos pueden pasar a ser de atención educativa preferente.

Por ello, sugerimos que se escriba con acento: *cuándo*.

**6. Preámbulo, octavo párrafo.** Dice:

*“En este sentido, la intervención global que se realice será mayor cuanto mayor sean las dificultades detectadas...”*

Para respetar la concordancia proponemos sustituir *cuanto mayor* por *cuanto mayores*.

**7. Artículo 1.3.** Dice:

*“Asimismo, será de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan la enseñanza de la educación primaria o la educación secundaria obligatoria...”*

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

*“Asimismo, será de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan educación primaria o educación secundaria obligatoria...”.*

**8. Artículo 4.1.** Dice:

*“Se consideran puestos docentes de atención educativa preferente aquellos cuyo desempeño suponga para el profesorado correspondiente, al menos el 75% de su jornada lectiva...”.*

Proponemos eliminar la coma posterior a *correspondiente*.

**9. Artículo 4.4.** Dice:

*“La Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá determinar otros puestos docentes de atención educativa preferente de oficio...”.*

Sugerimos trasladar la fórmula *de oficio* junto al verbo. Así, diría:

*“La Consejería de Educación y Universidades podrá determinar de oficio otros puestos docentes de atención educativa preferente...”.*

**10. Artículo 11.1.** Dice:

a) *Un presidente, propuesto por el Director General competente en materia de atención a la diversidad.*

b) *Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, que actuará como secretario.*

c) *Dos funcionarios de la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos.*

d) *Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Centros*

*Docentes.*

*e) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de personas adultas.*

Se advierte la falta de un criterio unitario en las denominaciones aquí insertas y en algún otro artículo de la orden que nos ocupa. Encontramos atención a la diversidad y Atención a la Diversidad, tanto en este punto como en el punto 3 de este mismo artículo; Recursos Humanos y, en el artículo 13,a dirección general de recursos humanos en la misma situación; así como Educación de personas adultas, que adopta una posición ambigua en cuanto al uso de mayúsculas. Igualmente, y a lo largo de este mismo artículo encontramos Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad y dirección general en materia de atención a la diversidad (artículo 11.3, f).

Como fórmula general, deben utilizarse siempre mayúsculas en las denominaciones de los órganos de la Administración para diferenciarlos de su uso genérico. Pero solo cuando dichos órganos posean una denominación legalmente establecida. Así, por ejemplo, una cosa sería la Dirección General de Atención a la Diversidad y otra la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad, centros docentes o educación de personas adultas. En este caso creemos que la voluntad de la Administración es singularizar las materias en las que son competentes los órganos aludidos, aunque el hecho mismo del uso de la palabra materia ya indicaría su carácter genérico. Por ello, cabría admitir las iniciales mayúsculas en cuanto expresan esa voluntad: en materia de Atención a la Diversidad o en materia de Educación de Personas Adultas. Pero lo que es necesario es, en último extremo, evitar las vacilaciones en la adopción del criterio.

Proponemos, por ello, la revisión del texto aplicando un criterio uniforme en cuanto a estas denominaciones.

**11. Artículo 11.3, f. Dice:**

*“Proponer, en su caso la calificación de nuevos puestos de atención educativa*

*preferente, a la dirección general competente en materia de atención a la diversidad”.*

Sugerimos añadir una coma después de *caso* y eliminar la posterior a *preferente*.

La nueva redacción diría:

*“Proponer, en su caso, la calificación de nuevos puestos de atención educativa preferente a la dirección general competente en materia de atención a la diversidad”.*

**12. Artículo 12.4.** Dice:

*“La comisión de selección publicará la lista provisional de centros seleccionados, indicando su puntuación, así como las medidas de apoyo asignadas en el tablón de anuncios de la Consejería...”.*

Sugerimos añadir una coma después de *asignadas*. Así:

*“La comisión de selección publicará la lista provisional de centros seleccionados, indicando su puntuación, así como las medidas de apoyo asignadas, en el tablón de anuncios de la Consejería...”.*

**13. Artículo 13.1, a.** Dice:

*“a) Establecimiento, en su caso, de procedimientos específicos de dotación de personal que facilite...”.*

Debe decir *que faciliten*.

#### **IV.- CONCLUSIÓN.**

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.  
Murcia a 30 de septiembre de 2015

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA